Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Despacho.

Medellín, 13 de mayo de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de mayo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	916
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	FABIÁN MARIANO RAMÍREZ BOTERO Y LUZ DARY GARCÍA NARANJO
Demandado	BARTOLA SÁNCHEZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00350 00**
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere el apoderado de la parte actora a los requisitos exigidos por este Despacho en auto del 29 de abril de 2021.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante allegó memorial radicado el 7 de mayo, dentro del término concedido en el que indica que da cumplimiento a los requisitos exigidos.

Luego del estudio de la demanda, considera este Despacho que no cumplen a cabalidad los requisitos conforme fue exigido, toda vez que, si bien se aclaró que la señora LUZ DARY GARCÍA NARANJO también es demandante, no corrigió dicha situación en la demanda.

Además, aunque aporta la constancia de otorgamiento del poder por parte de FABIÁN MARIANO RAMÍREZ BOTERO, no allega constancia del otorgamiento por la señora LUZ DARY GARCÍA NARANJO.

Tampoco se corrigió los hechos y pretensiones con respecto a la obligación a la cual se haya comprometido la parte demandada según la literalidad del título ejecutivo base de recaudo, ni se aclaró, que la misma hubiese sido modificada por acuerdo entre las partes.

Finalmente, no se dio cumplimiento a la integración de la demanda en un solo escrito atendiendo a los requisitos exigidos, sino que se aportó el mismo escrito de la demanda inicial.

Así las cosas, este Despacho no podrá librar mandamiento de pago, toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Juzgado, conforme al procedimiento de trámite ejecutivo.

Por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por FABIÁN MARIANO RAMÍREZ BOTERO Y LUZ DARY GARCÍA NARANJO en contra de BARTOLA SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente trámite, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36ad19c5b03a6030cd2e6ad9e9c820dd993d2d817dd3ab0e024d327f0b0c0e4

Documento generado en 13/05/2021 08:42:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076 (E)** Hoy **14 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario